

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 075 - 2020
De 19 de Noviembre de 2020**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ**, cuyo promotor es el **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A.**, debidamente registrada a folio No. 155664126 y cuyo Representante Legal es el señor **VLADIMIRO AUGUSTO LOPERA PARRA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. N-20-996, propone llevar a cabo el proyecto denominado **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ**;

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A.**, presentó el día veintidós (22) de mayo de 2019, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ**, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MIGUEL ANGEL FLORES, AIDA MARTÍNEZ y LUIS ESCALANTE** personas naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-055-2000, IRC-026-2007 e IRC-002-2017, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la creación de un centro de compostaje, donde a partir de materia prima tal como: lodos inertes provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, trampas de grasas de la industria hotelera, restaurantes y áreas residenciales; tanques sépticos y aguas residuales de baños móviles, se producirá un bioabono rico en nutrientes para el consumo de la industria agrícola. El proceso de compostaje involucra la transformación microbiológica aerobia controlada de la fracción orgánica, donde la biotecnología juega un papel fundamental en la consecución de un producto húmico que puede usarse como importante regenerador o enmendante orgánico de suelos, disminuyendo el volumen de estos residuos, que de otra manera son desechados en los vertederos. Este sistema requerirá la construcción de las siguientes estructuras: Laguna facultativa, Laguna de maduración, Trampas de grasas y cribado, Lecho de secado;

Que el proyecto se desarrollará dentro de la finca No. 163275, código de ubicación 8716, con una superficie de 4 ha + 9023 m² + 91 dm², de la cual se utilizará un globo de terreno de 1.5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y Provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
No.	Este	Norte
1	687785	1002472
2	687810	1002397
3	687695	1002453
4	687703	1002343
5	687756	1002353

6	687769	1002319
7	687829	1002325
Punto de descarga	687807	1002287
Entrada o vía al proyecto		
No.	Este	Norte
1	687168.85	1003522.00
2	687551.98	1003188.45
3	687864.46	1002729.05
Laguna de Maduración		
No.	Este	Norte
1	687807.77	1002369.54
2	687793.55	1002357.19
3	687804.00	1002332.00
4	687820.16	1002344.84
Laguna de Oxidación		
No.	Este	Norte
1	687771.80	1002446.66
2	687756.67	1002433.38
3	687807.77	1002369.54
4	687793.55	1002357.19
Zona de Compostaje		
No.	Este	Norte
1	687710.17	1002415.00
Inicio de Canal de Descarga		
No.	Este	Norte
1	687812.48	1002336.93
Zona de Descarga		
No.	Este	Norte
1	687758.58	1002431.10

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del EsIA, calendado veintiocho (28) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-057-2805-19**, del veintiocho (28) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.19-20);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, a la Dirección de Seguridad Hídrica y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0423-3005-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Municipio de Panamá, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0125-3005-19** (fs.22-32);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0621-2019**, recibido el 7 de junio de 2019, DIAM, informa que las coordenadas presentadas, generan un polígono de 0 ha + 4,312 m² y el mismo de acuerdo con el límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se encuentra fuera. Por otro lado, indica que el mismo se encuentra localizado dentro de la cuenca hidrográfica No. 146 (río Pacora) (fs.33-35);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 17 de junio de 2019, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 12 y 14 de junio de 2019. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Panamá (fs.36-39);

Que a través de la **Nota No. 703-19 DNPH**, recibida el 18 de junio de 2019, **MiCultura**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que consideran al estudio no viable, hasta que se presente un informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo, a la Dirección de Patrimonio Histórico para su debida evaluación (f.44);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0445-2019**, recibido el 19 de junio de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se deberá cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 70, del 27 de julio de 1973 y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004. Por otro lado, indica que se cumpla con la Ley 5 del 28 de enero de 2005 (fs.45-48);

Que como ciudadano y en cumplimiento de proceso de aviso de consulta pública, el **Ingeniero Jorge Carles**, presenta comentarios y recomendaciones al EsIA, a través de la nota **sin número**, recibida el 27 de junio de 2019, señalando que no se especifica en el estudio el incremento de retención de la laguna, referente a lo mencionado en la página 52 del estudio, como tampoco se evidencia en el estudio un cálculo aproximado de las características del sustrato a ser introducido a la laguna facultativa y laguna de maduración; que el capítulo 6.5 Clima en la página 67 del estudio, adolece de data sobre las condiciones climatológicas del sitio; que en el estudio no queda claro cómo se apilara el material a compostear, el volteo mecánico del material no garantiza el control de oxígeno, la temperatura y la humedad excesiva; el estudio no define los tiempos de maduración de los lodos tratados, tampoco se muestra un diagrama tanto del flujo del proceso y de ubicación de los sistemas de tratamiento dentro del globo de terreno; no se describen los equipos de monitoreo in situ, no se deja claro los parámetros de control para las aguas de descarga, los lodos y el producto para la venta. Además, recomienda que se requiere de otros mecanismos de tratamientos más sofisticados que el expuesto en el estudio; la misma situación se ve en el proceso de compostaje; no se quiere que este proyecto se convierta en un posible problema ambiental (fs.51-55);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana** y las UAS del **MINSA, MOP y MIVIOT**, emiten sus comentarios respecto al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del **SINAPROC, IDAAN, Municipio de Panamá y el MIDA** no emiten comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no tiene objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-0808-2019**, debidamente notificada el 13 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.77-82);

Que, a través de nota sin número, recibida el 4 de septiembre de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0134-0808-2019** (fs.83-123);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de EsIA, se envió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, a la **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, a la **Dirección de Sistema de Información Ambiental (DIAM)** mediante **MEMORANDO-DEIA-0706-0909-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales del **IDAAN, MOP, MiCultura, MINSA y MIVIOT**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0653-0609-19** (fs.124-131);

Que mediante Nota **No. 126-DEPROCA-19**, recibida el 16 de septiembre de 2019, el **IDAAN**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que no tienen observaciones ni comentarios a la información de la primera nota aclaratoria (fs.132-133);

Que a través del **MEMORANDO DSH-0706-2019**, recibido el 17 de septiembre de 2019, la **DSH**, remite su informe a la primera información aclaratoria al EsIA, recomendado continuar con el trámite pertinente (fs.134-135);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0966-2019**, recibida el 17 de septiembre de 2019, **DIAM**, informa que de acuerdo a los datos proporcionados se genera un polígono de 1ha + 3,929 m², fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.136-138);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana** y las UAS del **MINSA, MIVIOT, MOP y MiCULTURA**, emiten sus comentarios respecto al EsIA fuera de tiempo oportuno respecto a la primera información aclaratoria, por lo que se asumirá que no tiene objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0180-2810-19**, debidamente notificada el 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.154-156);

Que, a través de nota **sin número**, recibida el 20 de enero de 2020, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0180-2810-19** (fs.157-286);

Que, en seguimiento al proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, a la **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, a la **Dirección de Sistema de Información Ambiental (DIAM)**. mediante **MEMORANDO-DEIA-0048-2101-2020** y a la Unidad Ambiental Sectorial del **IDAAN, MIVIOT, MiCultura, SINAPROC, MINSA, MOP**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0014-2101-2020** (fs.287-297);

Que mediante **Memorando-DSH-117-2020**, recibido el 27 de enero de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que luego de la evaluación integral de la información complementaria, no se tienen consideraciones al respecto (fs.298);

Que a través del Memorando **DRPM-SEIA-037-2020**, recibido el 29 de enero de 2020, la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, remite su informe a la evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que reiteran lo indicado en el informe anterior donde las respuestas 1, 2, 3, 4, 6 y 7, no guardan relación con las observaciones y recomendaciones

efectuadas en el informe técnico; que deberá cumplir con la aprobación de un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna silvestre y Flora; que se presenten medidas de prevención y/o mitigación que se complementaran para disminuir, reducir o eliminar malos olores en caso tal que se presenten, que se detalle el funcionamiento de la medida presentada; que se presenten coordenadas de las vías de acceso a adecuar; que se presente un plano arquitectónico donde se resalte la distribución de las áreas que complementan el proyecto (fs.299-301);

Que mediante Nota No. **26-DEPROCA-2020**, recibida el 29 de enero de 2020, el **IDAAN**, remite su informe a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que no se tienen observaciones ni comentarios a la información de la segunda nota aclaratoria (fs.302-303);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0077-2020**, recibido el 07 de febrero de 2020, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas de la segunda información aclaratoria generan datos puntuales y tres polígonos: polígono del proyecto con una superficie de 1 ha + 4,959.25 m²; laguna de maduración con una superficie de 522.74945 m²; y la laguna de oxidación con una superficie de 1,591.6985 m², las cuales se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 307-308);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, todos los términos dentro de procesos administrativos, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020;

Que las UAS del **MIVIOT**, **MiCULTURA**, **MINSA** y **MOP**, emiten sus comentarios respecto al EsIA fuera de tiempo oportuno respecto a la segunda información aclaratoria, por su parte la UAS del SINAPROC, no emite comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no tiene objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, a través de nota **sin número**, recibida el 09 de octubre de 2020, el promotor presenta de forma voluntaria coordenadas corregidas del polígono del proyecto y certificación de uso de suelo por parte del **MIVIOT** (fs.327-330);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0479-1210-2020**, del 12 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita generar cartografía de las referidas coordenadas a la Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**) (f. 331);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-014130-2020**, recibido el 15 de octubre de 2020, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas generaron “*un dato de punto de descarga y un polígono con una superficie de 1 ha + 4,030.5 m²*”, donde señala que el proyecto se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el proyecto se encuentra fuera del uso propuesto – Ley 21 (fs.332-333);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ**, cuyo promotor es **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A.**, con todas las medidas

contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en las coordenadas UTM: 17P 687745 – 10002326, 687735 – 1002371 y 687724 – 1002389, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- d. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- e. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana los permisos temporales de uso de agua, en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No. 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004

“Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.

- f. Presentar al Ministerio de Ambiente, antes de iniciar obras, la asignación de zonificación para la finca No. 163275, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano”.
- g. Contar con los permisos de construcción otorgado por el Municipio correspondiente y otras autoridades competentes al desarrollo del proyecto.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- i. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- k. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- l. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento a dicho Manual.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- o. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q. Contar con la Certificación de interconexión del IDAAN, previo inicio de obra, que indique que se tiene con la capacidad de abastecer de agua potable en todas las etapas al proyecto e incluir dicha documentación en el informe de seguimiento correspondiente.

- cc. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metro, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- dd. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- ee. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947– Código Sanitario.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 9. ADVERTIR a PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A. que, la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A., el contenido de la presente resolución.

- r. Realizar todas las reparaciones en las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- t. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Realizar análisis de calidad de agua cada año (1), durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años, en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- w. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área colindante al proyecto (río Pacora), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- x. Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Pacora, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- y. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”, específicamente sus artículos 23 y 24.
- z. Cumplir con las medidas de control de erosión, para evitar la sedimentación en los cuerpos de agua (río Pacora).
- aa. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- bb. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



MIAMBIENTE
Hoy 19 de Noviembre de 2020
Siendo las 3:29 de la Tarde
notifique personalmente a Vladimiro
A. Lepeña Vélez de la presente
documentación Resolución
Santiago Wong Notificador Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: RECICLAJE**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PARQUE AMBIENTAL SAN JOSÉ, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1.5 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-075 DE 19 DE
Noviembre DE 2020.**

Recibido por:

Vladivis Sopena P. M. L.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

N-20-996

19/11/2020